

FUNDENUSE

SUCURSAL CASA MATRIZ

CONTRATO DE PRESTAMO GARANTIZADO CON GARANTIA MOBILIARIA Y FIANZA

Nosotros FUNDENUSE SOCIEDAD ANONIMA representada en este acto por el Señor(a) <REPRESENTANTE LEGAL> en su carácter de Apoderado Especial, a quien en lo sucesivo de este contrato se denominará simplemente como El ACREEDOR, acreditando su representación con los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública Número Uno (1) de Constitución de Sociedad Anónima otorgada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día trece de Octubre del año dos mil once, ante los oficios del Notario José Evenor Taboada Arana e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Madriz (Somoto) bajo el Número doscientos veinticuatro (224), Páginas de la doscientos cuarenta y cuatro a la doscientos cincuenta y uno (244/251), Tomo quinto (V) del Libro Segundo de Sociedades y bajo el Número tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho (3,458), Páginas tres y cuatro (3/4), Tomo veintiuno (21) del Libro de Personas, b) CEDULA RUC Número: J, cero, tres, uno, cero, cero, cero, cero, cinco, siete nueve, tres, uno (J0310000057931). c) Resolución Número C D guión CONAMI guión cero cero nueve guión cero cinco N O V veintiséis guión dos mil doce (Nº CD-CONAMI-009-05NOV26-2012, la cual autoriza el registro de la sociedad en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas como una Institución de Microfinanzas (IMF) de acuerdo a la Ley número setecientos sesenta y nueve (769), Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número Cuatro (4), del diez de enero del año dos mil trece. d) <DATOS NOTARIO CLAUSULA D>El señor(a) <DATOS CLIENTE> a quién en lo sucesivo se le denominará DEUDOR, y el señor(a) <DATOS FIADOR> a quién en lo sucesivo se le denominará FIADOR SOLIDARIO, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Préstamo garantizado con Garantía mobiliaria y Fianza solidaria que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan: PRIMERA: (RELACIÓN DE CREDITO): Que FUNDENUSE SOCIEDAD ANÓNIMA acordó concederle al deudor(a) UN PRESTAMO CLASIFICADO como <CLASIFICACION PRESTAMO> En consecuencia, en este acto, FUNDENUSE SOCIEDAD ANÓNIMA en su calidad de ACREEDOR otorga el <CLASIFICACION PRESTAMO> al DEUDOR por la suma de <MONTO CREDITO> con mantenimiento de valor según cláusula octava de este contrato, todo de conformidad con la resolución del Comité de Crédito.-SEGUNDA: (RETIRO DE FONDOS): Es convenido expresamente que la entrega de fondos se hará en un cien por ciento (100%) es decir de una sola vez. TERCERA: (INTERESES DEL PRESTAMO): EL DEUDOR reconoce que la cantidad prestada por los saldos deudores devengarán una tasa de interés corriente fija anual del <TASA INTERES CORRIENTE FIJA> por ciento sobre saldo, el que deberá pagar a EL ACREEDOR. El interés corriente es calculado utilizando la fórmula de un año de trescientos sesenta días (360). CUARTA: (COMISIÓN POR DESEMBOLSO): EL (LA) DEUDOR(A) se obliga a pagar a EL ACREEDOR una comisión del <COMISION DESEMBOLSO> sobre el monto del préstamo en concepto de comisión por desembolso en la gestión del préstamo que será deducida del monto total del préstamo al momento del desembolso. QUINTA: (GASTOS Y HONORARIOS LEGALES): a) EL (LA) DEUDOR(A) manifiesta que todos los gastos y honorarios que ocasionare el otorgamiento de este contrato, establecidos en gastos registrales en el Registro competente y gestión de inscripción serán asumidos por EL (LA) DEUDOR(A) quien se obliga a pagar a EL ACREEDOR un porcentaje del <GASTOS Y HONORARIOS LEGALES> sobre el monto desembolsado. b) EL (LA)

FUNDENUSE

SUCURSAL CASA MATRIZ

CONTRATO DE PRESTAMO GARANTIZADO CON GARANTIA MOBILIARIA Y FIANZA

DEUDOR(A) se obliga a pagar en concepto de gasto por cobranza extrajudicial un porcentaje del diez por ciento (10%) sobre el monto total que se encontrará en mora a la hora de realizar el cobro pre judicial, el que será realizado por los gestores de cobro o Abogado litigante contratado por EL ACREEDOR. c) En concepto de gastos por cobro judicial EL (LA) DEUDOR(A) se obliga a pagar un porcentaje no mayor del veinticinco por ciento (25%) sobre el monto total demandado. d) EL (LA) DEUDOR(A) manifiesta que asume todos los gastos de modificación, adendum, tratamiento o cancelación del préstamo, así como la gestión e inscripción del mismo en el registro correspondiente. e) El(La) deudor(a) manifiesta que asume todos los gastos, gestiones, honorarios y demás gasto que se incurra para la elaboración de peritajes y/o avalúos, así como la actualización de los mismos. f) Gastos de asistencia técnica equivalente al <ASISTENCIA TECNICA>del monto que se deriven del préstamo. SEXTA: (SEGURO SALDO DEUDOR): Como parte de la garantía del crédito, el Deudor, por su propia cuenta y riesgo debe adquirir, en la compañía de su preferencia, una póliza de seguro para cubrir principal mas mantenimiento al valor en caso de fallecimiento o en caso de Invalidez Total y Permanente, se obliga a mantenerla vigente durante el plazo establecido en el crédito y a endosarla a El Acreedor hasta por un monto que cubra principal mas mantenimiento al valor del cliente. Por su parte el deudor acepta la póliza de la compañía aseguradora ASSA, recomendada por FUNDENUSE SOCIEDAD ANONIMA porque ofrece las condiciones más adecuadas para el deudor y acreedor, por ser una póliza colectiva de vida de deudores. La póliza cubre: principal mas mantenimiento al valor del cliente al momento de fallecimiento, cobertura por muerte natural o accidental; la suma asegurada será hasta por el monto de principal mas mantenimiento reportada al momento del fallecimiento; la vigencia será desde el momento del desembolso del préstamo hasta la cancelación de mismo con un plazo mínimo de 30 días; el período de carencia será de 90 días por muerte natural, en caso de muerte accidental se ampara desde el inicio de la vigencia: El deudor debe completar el formulario Solicitud Declaración y Consentimiento Individual antes de entrar al grupo asegurable. El deudor pagará por esta póliza EL UNO POR CIENTO ANUAL (1%) sobre saldo distribuido en las cuotas del préstamo según plan de pagos. La póliza excluye: En caso de muerte por cualquier causa a) Suicidio antes de los 2 años de haber adquirido la poliza, b) Disputabilidad en los primeros dos años por Omisión de información que pudiera agravar el riesgo al momento de suscripción de la póliza. Siempre que la Invalidez Total y Permanente provenga o tenga su origen, directa o indirectamente de una de las siguientes circunstancias: Acciones y operaciones militares de guerra (declarada o no), invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, levantamiento popular, sedición, conspiración militar, terrorismo, sabotaje, tumultos populares relacionados o no en cualquier forma con motivos políticos, huelgas, asonada, motín, golpe militar, por aplicación de leyes de emergencia, usurpación o intento de usurpación de poder, sabotaje, detención por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local, alteraciones del orden público y delitos en contra de la Constitución Política del estado. Acciones o actividades militares, policiales, de seguridad o de bomberos, Infracción grave de leyes, ordenanzas o reglamentos, en la cual participe(n) el(los) deudor(es), el(los) Asegurado(s). Lesiones Corporales causadas intencionalmente

FUNDENUSE

SUCURSAL CASA MATRIZ

CONTRATO DE PRESTAMO GARANTIZADO CON GARANTIA MOBILIARIA Y FIANZA

por otra(s) persona(s). Duelo, tentativa de suicidio, o lesiones infringidas a si mismo por el (los) deudor(es), Asegurado(s), sea cual fuere el estado mental en que se encontrare (n). Participación del deudor(es) Asegurado(s) como conductor (es) o pasajero(s) en automóvil o cualquier otro vehículo, en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad. Enfermedades psíquicas de cualquier naturaleza. Accidentes sufridos con anterioridad a la fecha de ingreso a la agrupación que representa el Contratante. Viajes o vuelos en cualquier aeronave, excepto como pasajero de una línea comercial con itinerarios establecidos y horarios regulares. Energía nuclear o atómica, radiación ionizante o combustión nuclear. SEPTIMA (MORA): En caso que EL DEUDOR incurriera en mora pagara en concepto de intereses moratorios AL ACREEDOR una cuarta parte de la tasa de interés corriente <TASA MORATORIA MAS CUARTA PARTE>por ciento anual, la cual será aplicada sobre la porción de capital en mora de la cuota vencida. La mora se operara sin necesidad de notificación o requerimiento judicial o extrajudicial, por el solo vencimiento de una cuota, quedando FUNDENUSE SOCIEDAD ANÓNIMA con el derecho de dar por vencido el plazo y exigir el pago de la obligación total, lo cual lo acepta EL DEUDOR. OCTAVA: (MANTENIMIENTO DE VALOR): Queda convenido en el presente contrato que las obligaciones expresadas en moneda nacional, mantendrán su valor con relación a la moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, conforme la tasa de cambio oficial que emita el Banco Central de Nicaragua; en consecuencia si se produce una modificación del córdoba con relación al dólar se ajustará lo adeudado todo de conformidad con el artículo treinta y ocho (38) de Cláusula de Mantenimiento de Valor estipulada en la Ley Número setecientos treinta y dos (732) Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número Ciento Cuarenta y Ocho del cinco de agosto del año dos mil diez. NOVENA: (TASA DE INTERÉS EFECTIVA): EL DEUDOR reconoce que el presente crédito devengará una tasa de interés efectiva anual del <TCEA>porcentaje que consolida en un solo valor los gastos descritos en las cláusulas que anteceden, la cual es calculada utilizando la fórmula de un año de trescientos sesenta (360) días, información que se incorpora en el Resumen Informativo ANEXO del presente contrato, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos setenta y uno (71), setenta y cuatro (74) de la Ley Número setecientos sesenta y nueve (769) Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número ciento veintiocho del once de julio del año dos mil once y del artículo treinta y dos y treinta y ocho (32 y 38) de la que estipula la Resolución No. CD-CONAMI-010-05MAR23-2021 Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas, publicada en La Gaceta, Diario 80, del 04 de mayo de 2021. DÉCIMA: (PLAZO DEL CREDITO Y FORMA DE PAGO): El plazo de este préstamo será de <PLAZO> salvo cuando se aplique la cláusula de vencimiento anticipado. EL DEUDOR lo pagará en córdobas mediante una sola cuota que incluye el principal, intereses, mantenimiento de valor de la moneda, y seguro al saldo deudor, debiendo efectuar, la cancelación total del crédito en la fecha del día <FECHA ULTIMA CUOTA>Es expresamente convenido y entendido que la fecha establecida para la cancelación de las cuotas se contará a partir del desembolso, esto es que el tiempo comenzará a contarse desde ese día ya sea mensual, bimensual, trimestral, cuatrimestral, semestral, anual, al vencimiento o predeterminadas. Los pagos los deberán

FUNDENUSE

SUCURSAL CASA MATRIZ

CONTRATO DE PRESTAMO GARANTIZADO CON GARANTIA MOBILIARIA Y FIANZA

efectuar en efectivo en la <DATOS SUCURSAL> o en el lugar que FUNDENUSE SOCIEDAD ANÓNIMA indique. DECIMA PRIMERA: (ORDEN Y PRELACION DE PAGOS) El (LA) DEUDOR (A) y el ACREEDOR reconoce de común acuerdo que los pagos que realice se aplicarán al préstamo en el siguiente orden: 1) Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial 2) Intereses moratorios que pudieran existir; 3) Gastos, costos y cargos conexos que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato 4) Comisiones que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato; 5) Intereses corrientes adeudados; 6) Mantenimiento de valor y 7) Amortización al principal. DÉCIMA SEGUNDA: (GARANTIAS FIANZA SOLIDARIA): Manifiesta el señor(a) <DATOS FIADOR> que con el objeto de garantizar todas y cada una de las obligaciones contraídas por EL DEUDOR se constituye en este acto FIADOR SOLIDARIO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE EL SEÑOR(A) <NOMBRE CLIENTE> asumiendo todas y cada una de las obligaciones contenidas en las cláusulas establecidas en el presente contrato, garantizando por tanto, con su firma y con todos sus bienes presentes y futuros, el estricto y fiel cumplimiento de todas las obligaciones aquí contraídas a favor de FUNDENUSE SOCIEDAD ANÓNIMA. Expresamente conviene y acepta que la presente fianza no se extinguirá por el hecho que EL ACREEDOR, conceda prórrogas o esperas a EL DEUDOR o porque el presente contrato sufra modificaciones, ya que la fianza subsistirá mientras las obligaciones garantizadas no hayan sido cumplidas en su totalidad. EL FIADOR SOLIDARIO renuncia al beneficio de excusión. DECIMA TERCERA: (GARANTIA MOBILIARIA): Que para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en este contrato especialmente en garantía del pago del principal del préstamo, intereses, comisiones, gastos legales, costas y honorarios judiciales o extrajudiciales y cualquier otra obligación contenida y/o derivada del presente contrato, el señor <NOMBRE CLIENTE>, en su calidad de DEUDOR, otorga EN GARANTÍA MOBILIARIA los siguientes bienes: <DATOS BIENES> CON UN VALOR DE REALIZACIÓN DE <VALOR DE REALIZACIÓN BIENES>; EL DEUDOR demuestra su dominio conforme ; PARA UN TOTAL DE VALOR DE REALIZACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES OTORGADOS EN GARANTÍA MOBILIARIA POR EL DEUDOR DE <VALOR DE REALIZACIÓN BIENES> EL DEUDOR comparecen como titular y propietario de dichos bienes, quien asume todas las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse de la falsedad o inexactitud de dicha declaración. Estos bienes muebles otorgados en garantía mobiliaria por EL DEUDOR estarán ubicados en la siguiente dirección: <DIRECCION BIENES>, casa de habitación del DEUDOR. La vigencia de la presente garantía será por un plazo que inicia el día <FECHA ACTUAL> y con vencimiento el día <FECHA ULTIMA CUOTA>. En este acto el ACREEDOR acepta todos los bienes que le fueron otorgados en garantía del presente préstamo. De acuerdo lo establecido en la LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS, Ley Número novecientos treinta y seis (936), Aprobada el seis de Octubre del dos mil dieciséis, Publicada en La Gaceta Numero doscientos del veinticinco de Octubre del año dos mil dieciséis, en los artículos siguientes: once, doce, diecinueve y veinte, por decisión del acreedor, se nombró como depositario de los bienes otorgados en garantía a <NOMBRE CLIENTE>, en su carácter de dueño, quien en el acto acepto el nombramiento y declaró que conoce sus obligaciones de conservar y cuidar los bienes dados en garantía mobiliaria, y deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1) Ejercer cuidado razonable sobre los bienes y derechos en garantía y preservarlos, evitando su pérdida o

FUNDENUSE

SUCURSAL CASA MATRIZ

CONTRATO DE PRESTAMO GARANTIZADO CON GARANTIA MOBILIARIA Y FIANZA

deterioro. El cuidado razonable implica la obligación de tomar las medidas necesarias para preservar el valor de la garantía y los derechos derivados de la misma; 2) Poner en conocimiento al acreedor de forma escrita, cuando el bien otorgado en garantía sufra destrucción, deterioros, desmejora, perjuicio, daño o se pierda su posesión, debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido; 3) Suspender el ejercicio de sus derechos cuando el acreedor, en caso de incumplimiento, haya requerido de pago; 4) Permitir que el acreedor inspeccione las garantías en el lugar convenido, para verificar su cantidad, calidad o estado de conservación; 5) La obligación de solicitar por escrito autorización del acreedor sobre cualquier cambio de ubicación, traslado, venta, transformación o transferencia de los bienes otorgados en garantía mobiliaria, una vez obtenida la autorización por escrito del acreedor, el deudor pueda vender o de cualquier forma enajenar el bien o bienes dados en garantía, y el deudor deberá realizar lo siguiente: a) Reponer la garantía en los términos y condiciones establecidos en el contrato; b) La garantía que reponga tenga el mismo o mayor nivel de cobertura que la garantía saliente; c) Pagar todos los gastos y tributos relacionados con la garantía que se está cambiando y la nueva garantía que se estaría incorporando al préstamo. 6) Queda prohibido al propietario de los bienes otorgados en garantía otorgarlos nuevamente en garantía mobiliaria a favor de otro acreedor, es decir, se prohíbe expresamente la constitución de garantía reales sucesivas, sin autorización previa por escrito del Acreedor . 7) Expresamente acuerdan que el acreedor tiene plena y total preferencia de los bienes otorgados en garantía mobiliaria por el deudor y/o garante mobiliario, ante cualquier otro préstamo que estos respalden con posterioridad, contando previamente con la autorización expresa del acreedor. 8) El deudor y/o garante mobiliario en relación de los bienes consagrados en el inventario, tendrá el derecho a disponer de la garantía en el curso ordinario de sus operaciones mercantiles, únicamente cuando ésta sea parte de su inventario, pero tendrá la obligación de reponerla en la misma cantidad, calidad, condiciones, especificaciones y características establecidas en el presente contrato, teniendo siempre estos bienes en las mismas cantidades otorgadas en el contrato. 9) En relación a lo establecido de la realización extrajudicial de la garantía mobiliaria otorgada en este contrato, en caso de incumplimiento de la obligación establecida en este instrumento público por parte de EL DEUDOR , EL ACREEDOR podrán realizar el procedimiento de realización extrajudicial que se establece en el título V capítulo segundo (II), de la Ley novecientos treinta y seis (936), Ley de Garantía Mobiliarias, donde el propietario de los bienes deberá suscribir la dación en pago dentro de un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que sea requerido por EL ACREEDOR, y en caso de no suscribir la dación en pago en el plazo antes indicado, se suspenderá el procedimiento extrajudicial y EL ACREEDOR procederá hacer valer su derecho por la vía judicial; teniendo EL ACREEDOR la potestad de decidir cuál vía utilizar primero, pues bien, puede escoger la vía extrajudicial o bien proceder directamente a la vía judicial sin haber realizado el proceso extrajudicial. EL DEUDOR acuerdan con EL ACREEDOR, que en el proceso de realización extrajudicial, el valor del (los) bien(es) otorgados en dación en pago, se establecerá por el valor plasmado en la tabla de garantía que fue firmada por EL DEUDOR, o bien por mutuo acuerdo entre las partes y en caso de no llegar a un acuerdo, se tomara

FUNDENUSE

SUCURSAL CASA MATRIZ

CONTRATO DE PRESTAMO GARANTIZADO CON GARANTIA MOBILIARIA Y FIANZA

como precio el valor de realización que resulte del avalúo que realice un perito autorizado por la Superintendencia de bancos y otras instituciones financiera, a los bienes muebles, el que será designado por EL ACREEDOR.- 10) En caso de existir una dación en pago parcial o que los bienes otorgados en pago no cubran el monto adeudado, EL ACREEDOR mantendrá completamente vigente y con todo valor su derecho de proceder por la vía judicial a exigir el cumplimiento del contrato y recuperación del saldo insoluto que presente EL DEUDOR. El incumplimiento de estas obligaciones, serán causal suficiente para que el acreedor proceda a ejecutar la garantía de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Garantías Mobiliarias, Ley Número novecientos treinta y seis (936). Cuando todas las obligaciones a favor del acreedor garantizado estén completamente pagadas, el deudor o garante tendrá el derecho de solicitar al acreedor garantizado lo siguiente: 1) Devolución de la posesión de las garantías, dentro del alcance contemplado en el contrato de garantía, cuando la posesión la ostente el acreedor; 2) Notificación al deudor del préstamo dado en garantía sobre el cumplimiento de la totalidad de la obligación, liberándolo de toda obligación para con el acreedor garantizado; y 3) Extender el documento de cancelación a su favor.- El deudor y el acreedor acuerdan conjuntamente, que la vigencia de inscripción de la garantía mobiliaria, a parte de la fijada en el plazo del presente contrato, la misma no vencerá sino después de cinco años calendarios posterior a la fecha de vencimiento de la obligación contenida en el presente contrato. DÉCIMA CUARTA (RENUNCIAS): Para todos los efectos que aquí contrae EL DEUDOR Y EL FIADOR SOLIDARIO hacen las renunciaciones siguientes: A) Al derecho del depósito de los bienes que se embarguen o secuestren los que se confiarán a FUNDENUSE SOCIEDAD ANÓNIMA o a la persona que este último indique sin que FUNDENUSE SOCIEDAD ANÓNIMA asuma la responsabilidad en cuanto a dichos bienes, su administración a cuenta del depositario o Administrador; B) Al beneficio que FUNDENUSE SOCIEDAD ANÓNIMA ejercite contra el bien conviniendo expresamente que pueda perseguir cualquier otro bien de EL DEUDOR Y EL FIADOR SOLIDARIO conservando el derecho de hacerlo simultáneamente o después con el bien dado en garantía, las Preferencias y privilegios correspondientes; C) Al derecho de utilizar el plazo Concedido en esta Escritura para el caso que alguna persona o entidad entable ejecución en contra de EL DEUDOR lo que será causa para que FUNDENUSE SOCIEDAD ANÓNIMA a su elección tenga como vencido el plazo del préstamo así como cuando el bien sufra daños o desmejoras. DÉCIMA QUINTA (CLÁUSULAS ESPECIALES): FUNDENUSE SOCIEDAD ANÓNIMA Y EL DEUDOR expresamente convienen en incorporar a este contrato las cláusulas especiales siguientes: A) Los efectos y validez de este contrato se contraen a partir de la fecha del primer desembolso en caso que EL DEUDOR haya efectuado retiro de fondos a cuenta del presente préstamo; B) EL DEUDOR se obliga a pagar de preferencia todos los gastos y honorarios que cause el presente contrato y que FUNDENUSE SOCIEDAD ANÓNIMA tuviere que pagar por cuenta de EL DEUDOR. ; C) Es entendido que el plazo de este préstamo no se entenderá prorrogado por el hecho de recibir abonos al principal o los intereses insolutos o por continuar recibiendo los intereses después del vencimiento; D) FUNDENUSE SOCIEDAD ANÓNIMA podrá ceder y transferir a cualquier título sus derechos a terceros sobre este Contrato, previa notificación a EL DEUDOR y EL FIADOR SOLIDARIO; f) Fundenuse sociedad anónima, el

FUNDENUSE

SUCURSAL CASA MATRIZ

CONTRATO DE PRESTAMO GARANTIZADO CON GARANTIA MOBILIARIA Y FIANZA

deudor y el fiador solidario expresamente convienen en someterse a los trámites establecidos en la ley número novecientos dos (902) código procesal civil de la república de Nicaragua y sus reformas, referente al libro sexto de ejecución forzosa, sometiéndose a los títulos del mismo según sea el caso que ocupe, autorizando el deudor y el fiador solidario a que el acreedor escoja la vía o proceso judicial que crea más conveniente para exigir el cumplimiento del préstamo u obligación.

DECIMA SEXTA (VENCIMIENTO ANTICIPADO) FUNDENUSE SOCIEDAD ANÓNIMA se reserva el Derecho de dar por vencido el plazo de este préstamo aun antes de la fecha convenida para su cancelación en cualquiera de los casos siguientes: a) Si durante el plazo del préstamo venciere algún adeudo a cargo de EL DEUDOR y a favor de FUNDENUSE SOCIEDAD ANÓNIMA; b) La falta de pago de una cuota establecidas en el calendario de pago ya sea de principal, intereses o mantenimiento de valor; c) Si el crédito no fuere empleado para el fin para el cual fue concedido; d) FUNDENUSE SOCIEDAD ANÓNIMA se reserva el Derecho de efectuar visitas de verificación del uso del crédito aprobado (Destino), debiendo EL DEUDOR prestar los medios indispensables para la realización de tal fin y si del resultado de las inspecciones se encontrara que el crédito ha sido usado para fines distintos de los convenidos FUNDENUSE SOCIEDAD ANÓNIMA podrá dar por vencido el plazo de este préstamo y exigir de inmediato su pago; e) FUNDENUSE SOCIEDAD ANÓNIMA podrá dar por vencido el plazo de este préstamo y facultado a exigir su cancelación inmediata si EL DEUDOR vendiere, arrendare o efectuare cualquier transacción en relación a la prenda cedida; f) EL DEUDOR asume el riesgo de la devaluación o devaluaciones que sufrirá el córdoba con respecto al dólar NORTEAMERICANO obligándose como consecuencia a pagar además de lo recibido la suma en córdobas que resulte de la devaluación al tipo de cambio al momento del pago. DÉCIMA SEPTIMA (AUTORIZACIONES): EL DEUDOR (a) declara que la información que suministre al acreedor como consecuencia de la apertura de este contrato y el uso del crédito, es verídica y lo autoriza en forma expresa y anticipada para dar a conocer y solicitar sin necesidad de autorización ulterior, el historial de pago de EL DEUDOR a cualquier otra entidad emisora supervisada o regulada y no regulada por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras, así como para hacer uso de las centrales de riesgos internas presentes y futuras que funcionan en la institución financiera y en las centrales de riesgos privadas debidamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras o CONAMI. Se autoriza a estas centrales a remitir la información solicitada acerca del historial de pago de EL DEUDOR. Asimismo EL DEUDOR en este acto autoriza a que el acreedor le envíe cualquier tipo de comunicación o información relacionada a este contrato y a otros productos o servicios del acreedor o el emisor a través de medios electrónicos o digitales y escritos, entre otros. DECIMA OCTAVA (DOCUMENTOS ADJUNTOS): Es documento adjunto y por lo tanto, es parte integrante del presente contrato: el pagaré y resumen informativo, que estipula la Resolución No. CD-CONAMI-010-05MAR23-2021 Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas, publicada en La Gaceta, Diario 80, del 04 de mayo de 2021, el cuál es firmado por las partes. DECIMA NOVENA: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEUDOR): El deudor tiene derecho a) A presentar reclamos ante el

FUNDENUSE

SUCURSAL CASA MATRIZ

CONTRATO DE PRESTAMO GARANTIZADO CON GARANTIA MOBILIARIA Y FIANZA

ACREEDOR y ante la Comisión Nacional de Microfinanzas de conformidad a la Ley No 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias, y la Resolución No. CD-CONAMI-009-04MAR23-2021, Norma sobre Protección y Atención al Usuario, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 78, del 29 de abril de 2021. Así mismo tiene derecho de recibir un trato digno y adecuado, ser informados de forma clara, completa, oportuna y adecuada sobre los alcances y consecuencias de los servicios financieros y entrega de la copia del contrato del mismo tenor al cliente como lo determina el artículo No 15, Resolución No. CD-CONAMI-010-05MAR23-2021 Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas, publicada en La Gaceta, Diario 80, del 04 de mayo de 2021 ; artículo 72 de la Ley 769 Ley de Fomento y Regulación de Microfinanzas. El DEUDOR podrá pagar de forma anticipada, ya sea de forma parcial o total sin ninguna penalidad, reduciendo los intereses generados al día de Pago, a recibir información de su crédito y de todas las condiciones del mismo, a interponer quejas ante los órganos correspondientes b) A ser atendido ante la sucursal de EL ACREEDOR en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo; c) A ser informado en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un contrato activo vigente, de las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar a las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en este contrato; d) A recibir comunicación sobre la modificación a que se refiere el literal c anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta días (60) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia; en el caso que las modificaciones se refieran a variación de tasa de interés, comisiones y/o costos, de los contratos pactados con tasas variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario, para este caso la notificación debe ser dirigida en forma escrita a EL DEUDOR; e) A que EL ACREEDOR realice las gestiones de cobranza extrajudicial respetando la tranquilidad familiar y laboral, la honorabilidad e integridad moral de EL DEUDOR, en horario de ocho de la mañana a seis de la tarde, de lunes a viernes y de ocho de la mañana a dos de la tarde, los días sábados; f) EL DEUDOR podrá solicitar en cualquier momento a EL ACREEDOR un estado de cuenta en el que se refleje el saldo adeudado, así como, cualquier desglose o explicación de los cargos que le son cobrados: g) Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias; h) Otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia. El deudor tiene las obligaciones de: a) Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente contrato; b) No hacer uso diferente al estipulado en la cláusula primera del presente contrato; c) Suministrar informaciones reales de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; d) Presentar a EL ACREEDOR toda la información que éste le requiera para realizar las inspecciones, avalúos demás controles que considere necesario para garantizarle el cumplimiento de las obligaciones contraídas; e) Comunicar, por escrito y en forma oportuna, a LA ACREEDORA cualquier cambio en su domicilio; f) Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la ultima direccion de su domicilio señalada, asi como

FUNDENUSE

SUCURSAL CASA MATRIZ

CONTRATO DE PRESTAMO GARANTIZADO CON GARANTIA MOBILIARIA Y FIANZA

cualquier notificación personal que se le efectue en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada; g) Otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia. VIGESIMA (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREEDOR) EL ACREEDOR quedará facultado: a) Ceder los derechos del crédito y las garantías otorgadas a través del presente contrato, previa notificación efectuada a EL DEUDOR, en los términos del artículo 69, de la Ley 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas. b) A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el contrato; c) Verificar el estado de las garantías de forma anual o bien las veces que lo deseen y sean necesarias; d) Respetar los términos y condiciones del contrato; e) Brindar a EL DEUDOR y/o FIADOR una atención de calidad; f) Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de EL DEUDOR y/o FIADOR, proporcionándole las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario; g) A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si éstos fueran improcedentes; h) A no aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de EL DEUDOR y/o FIADOR o resulten intimidatorios; i) A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las Leyes del país a EL DEUDOR en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida; j) A entregar un nuevo y detallado Plan de Pago, si las modificaciones contractuales debidamente acordadas e informadas, implican la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por EL DEUDOR; k) Otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia. VIGESIMA PRIMERA (ACEPTACIÓN): El Acreedor, El Deudor y El Fiador aceptamos todas y cada una de la Cláusulas contenidas en el presente contrato, sin modificación alguna en los términos y condiciones que se dejan relacionados. En fe de lo anterior firmamos el presente documento, en la ciudad de <MUNICIPIO SUCURSAL>a los <FECHA CREDITO>

Representante Legal del FUNDENUS
Cedula N°.

DEUDOR
Cedula N°.

FIADOR
Cedula N°.

FIADOR
Cedula N°.